



REPERTORIO N°18.394/2.015

CONSTITUCION Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN MUST

En Viña del Mar, República de Chile, a veintitrés de noviembre de dos mil quince, ante mí, **LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR**, abogado, Notario Público de esta ciudad, con oficio en calle Doce Norte número setecientos ochenta y cinco, comparecen: don **GONZALO IGNACIO JARA SABA**, chileno, soltero, estudiante, Cédula Nacional de Identidad número diecisiete millones novecientos noventa y tres mil quinientos ochenta y cuatro guión ocho, con domicilio en calle Suluria número seiscientos veinte, Jardín del Mar, Viña del Mar; doña **CARLA VALENTINA LAGOMARSINO TALMA**, chilena, soltera, estudiante, Cédula Nacional de Identidad número diecisiete millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ocho guión seis, con domicilio en calle Los Acacios número mil novecientos cuarenta y seis, Miraflores, Viña del Mar; doña **BERNARDITA SOFÍA LOREDO HERRERA**, chilena, soltera, estudiante, Cédula Nacional de Identidad número diecisiete millones novecientos noventa y cinco mil sesenta y ocho guión cinco, con domicilio en Avenida Los Sargazos número mil setecientos, Jardín del Mar, Viña del Mar; don **JOSÉ MANUEL LLAMAZALES ARMSTRONG**, chileno, soltero, estudiante, Cédula Nacional de Identidad número diecisiete millones setecientos tres mil doscientos noventa y cinco guión seis, con domicilio en calle Los Abedules número novecientos sesenta, Concón, de paso en ésta, y don **MIRKO ANDREAS SUZARTE SKARICA**, chileno, soltero, estudiante, Cédula Nacional de Identidad número diecisiete millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos veinticinco guión ocho, con domicilio en calle Evans número mil ciento tres, Miraflores, Viña del Mar; todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas ya anotadas y exponen: Que vienen en constituir una





Fundación que se regirá por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las normas contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos: **ESTATUTOS TÍTULO I** Del nombre, domicilio y objeto **Artículo uno. Nombre.** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, con el nombre de "FUNDACIÓN MUST". **Artículo dos. Domicilio** El domicilio de la Fundación será la comuna de Viña del Mar, Provincia de Valparaíso de la Región de Valparaíso; sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo tres. Objeto.** El objeto de la Fundación será la investigación, desarrollo y difusión de la cultura, el arte y la educación, además de proporcionar ayuda material a personas de escasos recursos económicos, promoviendo y suministrando soluciones habitacionales, de alojamiento y de vida, y, en general, realizar todas las demás actividades que tiendan a la debida consecución de estos objetivos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo cuatro. Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida, por cuanto es la voluntad de sus fundadores que su obra exista y se lleva a cabo a perpetuidad. **Artículo cinco. Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación se formará de la siguiente manera: a) Con el aporte que hacen los Fundadores, que alcanza a la cantidad de **trescientos mil pesos** y que corresponde a un aporte individual de **cincuenta mil pesos** por cada uno de los suscriptores de esta escritura pública; monto que se obligan a aportar tan pronto la Fundación se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. b) Con todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan. c) Con las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo seis. Destino del patrimonio.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines

fundacionales en la forma que acuerde la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, con la posibilidad de consultar a los Jefes Generales para dicho efecto.

TÍTULO II De los Órganos de Administración. **Artículo siete. Administración.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a estos estatutos. **Artículo ocho. Composición y duración.** El Directorio estará compuesto por cinco miembros, designados por mayoría absoluta de los Fundadores, de entre quienes se hayan desempeñado en el cargo de Jefe General de la Fundación, los mismos socios fundadores o cualquier otra persona que éstos determinen. Los miembros del Directorio durarán en el cargo dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y/o cambiar dentro de ese tiempo por fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo. La designación de los cinco integrantes del primer Directorio de esta Fundación se efectúa en el artículo primero transitorio de la escritura pública que contiene la constitución y los estatutos de la Fundación MUST, quienes durarán en sus cargos hasta el mes de diciembre del año dos mil diecisiete, fecha en que deberán efectuarse las nuevas designaciones por un periodo de dos años y así sucesivamente. En el caso de vacancia en el cargo de miembro del Directorio, sea por fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el mismo, el Directorio podrá designar a nuevos directores, en conformidad al artículo diez, quienes desempeñarán sus funciones por el tiempo que le restaba al miembro reemplazado. **Artículo nueve. Cargos.** El Directorio contará con una organización básica encabezada por un Presidente, además de un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero; cargos que serán elegidos de común acuerdo por los miembros del Directorio. De no poder lograrse acuerdo, se seguirán las reglas de que trata el artículo catorce, y si aun así persiste el desacuerdo, decidirá el Presidente de la Fundación. Los cargos serán elegidos en sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo, cada dos años cuando sea designado el Directorio por los Fundadores. Se procederá de igual manera cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, para lo cual dentro de los quince días siguientes a dicho acontecimiento se citará a sesión extraordinaria. **Artículo diez. Causas de remoción y cesación.** No podrán integrar el Directorio



personas que hayan sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones cuando fallecieren, renunciaren o perdieren la libre administración de sus bienes, dejándose constancia de esto en sesión citada para este efecto. Además, podrán ser removidos, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, salvo el afectado, cuando proceda alguna de las siguientes causales: uno) Dejen de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos, a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. dos) Se declare su inhabilidad física o psicológica para el ejercicio del cargo. tres) Transgredieren las disposiciones contenidas en estos estatutos. cuatro) Realizaren conductas contrarias a la ley, las buenas costumbres o el orden público, comprometiendo la imagen y prestigio de la Fundación. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá nombrar un nuevo director que asuma el cupo vacante por el tiempo que le restaba al miembro saliente. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los socios fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. El Directorio en su totalidad podrá ser removido cuando la totalidad de los Fundadores lo estimen necesario. **Artículo once. Sesiones y materias.** Las sesiones o reuniones que celebre el Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Serán sesiones ordinarias las que debe celebrar periódicamente el Directorio, cada tres meses según el calendario que se acuerde para cada periodo anual. Son materias de estas sesiones, por ejemplo, la elección de cargos del Directorio, a realizarse en la primera sesión ordinaria del año correspondiente, o la elección de Jefes Generales. Serán sesiones extraordinarias las que sean convocadas por el Presidente del Directorio o dos de sus miembros, cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran. Son materias de estas sesiones, por ejemplo, la votación para remover o hacer cesar en sus funciones a un miembro del Directorio, o la elección de miembros ante nuevas



vacantes en el Directorio. Procederá también una sesión extraordinaria cuando concorra la solicitud contemplada en el número doce del artículo dieciséis de este estatuto. **Artículo doce. Convocatoria.** Las citaciones a sesión, sea ordinaria o extraordinaria, se harán por correo electrónico, carta o a través de cualquier otro medio aprobado con anterioridad por el Directorio y que asegure la correcta entrega de la información, a las direcciones que cada director haya registrado previamente. Se indicará la naturaleza de la reunión, el día, la hora y el lugar en que se celebrará. Las citaciones a sesiones extraordinarias deberán indicar con claridad el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. **Artículo trece. Quórum para sesionar.** El Directorio podrá sesionar válidamente con cuatro de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo catorce. Deliberaciones.** Cuando un asunto requiera ser votado, la votación se hará a mano alzada, a menos que algún miembro del Directorio solicite que ella se realice de manera privada en papel. En uno u otro caso, será el Secretario quien deberá contabilizar y registrar los votos. La moción se entenderá aprobada cuando concorra el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Si en la citación a la reunión se ha indicado que en ella se realizará una votación, deberá indicarse además si ella se efectuará al inicio o al final de la sesión respectiva. Si nada se dijere al respecto se entenderá que la deliberación se realizará al final de la sesión. Si algún director que se ha hecho presente en la sesión debe retirarse antes de que finalice, viéndose impedido para votar, antes de irse podrá entregar su voto escrito al Secretario o a quien se desempeñe como tal en la reunión, para ser agregado al cómputo final. **Artículo quince. Registro.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo dieciséis. Deberes y atribuciones del Directorio.** Serán deberes



y atribuciones del Directorio: uno) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. Dos) Velar por la continuidad de la Fundación y el apego de los proyectos y del equipo de trabajo al espíritu fundacional. Tres) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. Cuatro) Elegir a los Jefes Generales, de acuerdo al artículo veinticuatro. Cinco) Proponer y evaluar proyectos o metas a largo plazo para que sean ejecutadas por los Jefes Generales. seis) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación en el Presidente, en uno o más Directores, en los Jefes Generales, o en una persona ajena a la entidad. siete) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. ocho) Aprobar los balances y la Memoria Anual. nueve) Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV. diez) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes. once) Citar a reunión a los Jefes Generales cuando éstos soliciten ser citados o cuando el Directorio lo estime conveniente. doce) Citar a sesión extraordinaria cuando lo soliciten para ser informados de algún asunto a lo menos dos de los Fundadores, o dos o más ex presidentes o "past presidents" del Directorio de la Fundación, o uno de los Fundadores en conjunto con un "past president".

Artículo diecisiete. Facultades del Directorio. El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, además de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, contará con las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades y, sin que la enumeración sea taxativa, podrá: (i) comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; (ii) constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; (iii) otorgar cancelaciones y recibos; percibir; (iv) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; (v) celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; (vi) abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; (vii) retirar talonarios y aprobar saldos; (viii) endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; (ix) contratar, alzar y posponer prendas; (x) girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro

documento bancario o mercantil; (xi) conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; (xii) contratar seguros; (xiii) pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; (xiv) firmar, endosar y cancelar pólizas; (xv) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; (xvi) estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; (xvii) anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; (xviii) poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; (xix) contratar créditos con fines sociales; (xx) presentar y firmar registros de importación y exportación; (xxi) donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; (xxii) concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, (xxiii) ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo dieciocho. Del Presidente.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo diecinueve. Deberes y atribuciones del Presidente.** Serán deberes y atribuciones del Presidente: uno) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. dos) Convocar y presidir las sesiones del Directorio. tres) Ejecutar los acuerdos del Directorio. cuatro) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. cinco) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo veinte. Del Vicepresidente.** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y



funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo veintiuno.**

Del Secretario. El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo veintidós. Del Tesorero. El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

TÍTULO III De los Jefes Generales. Artículo veintitrés. Definición. Se llaman Jefes Generales los encargados de dirigir a los grupos intermedios de la Fundación, incorporando personas que participen en las comisiones o grupos de trabajo que estimen pertinentes. Estos grupos formarán el equipo de trabajo directo de los Jefes Generales, atendiendo a los proyectos anuales o a los requerimientos que les haga el Directorio y, en general, promoviendo el desarrollo de la Fundación y de su objeto. **Artículo veinticuatro.**

Elección y duración en el cargo. Los Jefes Generales serán elegidos por el Directorio con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre los meses de diciembre y febrero de cada año. Los Jefes Generales durarán un año en el cargo, contado desde la fecha de su elección. **Artículo veinticinco. Atribuciones.** Los Jefes Generales contarán con las más amplias atribuciones en lo que respecta a la administración, organización y dirección de los grupos intermedios, comisiones o voluntarios que trabajen en la Fundación. Entre sus atribuciones están la de designar o remover jefes de comisión; designar o remover miembros voluntarios de su equipo directo, y ejecutar y difundir las más diversas actividades, proyectos e instancias que atiendan al objeto de la Fundación. Además, los Jefes Generales



tendrán, entre otras, las siguientes facultades: uno) Solicitar que se le deleguen por el Directorio las facultades de administración necesarias para cumplir con sus funciones y con el objeto de la Fundación. dos) Asistir con derecho a voz a las sesiones del Directorio, cuando sean citados. tres) Solicitar al Directorio que los cite a sesión, cuando lo estimen necesario. **TÍTULO IV De los Miembros Colaboradores Artículo veintiséis. Admisión.** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo veintisiete. Vinculación con el Directorio.** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer propuestas y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V Del Fundador Artículo veintiocho. Atribuciones.** Los Fundadores conservarán mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Entre otras facultades, podrán: uno) Designar al Directorio de la Fundación, en conformidad al artículo ocho. dos) Disolver el Directorio. tres) Aprobar o rechazar la moción que haya sido votada por el Directorio de manera favorable para reformar los estatutos de la Fundación o declarar la disolución de ésta, en conformidad a los artículos treinta y treinta y uno, respectivamente. **Artículo veintinueve. De la ausencia del Fundador.** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo treinta. Reforma de estatutos.** Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de



Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Para modificar los estatutos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Además, para que la modificación de los estatutos sea efectiva, requerirá ser aprobada por la mayoría absoluta de los Fundadores. **Artículo treinta y uno. Disolución de la Fundación.** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Dicho acuerdo requerirá, además, ser aprobado por la mayoría absoluta de los Fundadores. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada "Fundación – Corporación The Mackay School".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Primera. Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho, inciso primero, del Código Civil y del Título II de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, los que durarán en sus cargos desde el respectivo registro de estos estatutos en el Servicio de Registro Civil e Identificación y hasta el mes de diciembre del año dos mil diecisiete: don Mirko Andreas Suzarte Skarica, como Presidente; doña Carla Valentina Lagomarsino Talma, como Vicepresidente; doña Ignacia Jory Bernales, como Secretaria; doña Belén Cereceda González como Tesorera y doña Bernardita Sofía Loredó Herrera, como directora.

Segunda. Se designa como Jefes Generales de la Fundación, en cumplimiento con el Título III de estos estatutos, a doña Camila Fernanda López Garretón y a don Javier Carlos Salazar Saldías, quienes ejercerán sus cargos hasta el mes de febrero del año dos mil dieciséis. **Tercera.** Se confiere poder amplio a doña María Isabel Ancarola Mery, con domicilio en Plaza de la Justicia cuarenta y cinco, Piso ocho, Valparaíso, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola además para que acepte las eventuales observaciones que la autoridad competente estime necesario introducir y haga las presentaciones que se requiera y para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. En comprobante y previa



lectura firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia.- DOY FE.-


GONZALO IGNACIO JARA SABA

C.I: 17.993.584-8

NOMBRE: Gonzalo Jara Saba.






CARLA VALENTINA LAGOMARSINO TALMA

C.I: 17.754.408-6

NOMBRE: carla lagomarsino talma.




BERNARDITA SOFÍA LOREDO HERRERA

C.I: 17.995.068-5

NOMBRE: BERNARDITA LOREDO HERRERA



JOSÉ MANUEL LLAMAZALES ARMSTRONG

C.I: 17.793.295-6

NOMBRE: José Manuel Llamazales Armstrong


JOSÉ MANUEL LLAMAZALES ARMSTRONG




MIRKO ANDREAS SUZARTE SKARICA

C.I: 17.994.525-8

NOMBRE: Mirko Suzarte Skarica.







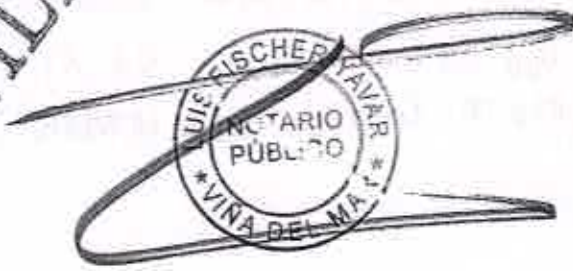
PASÓ ANTE MI, FIRMÓ Y SELLÓ ESTA COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

23 NOV 2015

LUIS FISCHER YAVAR
NOTARIO PUBLICO
VIÑA DEL MAR

GC

UTILIZADA



PARA ANTE MI FIRMA Y SELLO ESTA
COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
5 3 NOV 2018
LUIS FISCHER YAVAR
NOTARIO PÚBLICO
VINA DEL MAR